



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 -
21. Comisiones por rechazo de cheques y cargo
por reapertura de cuenta corriente.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto dejar sin efecto las normas vinculadas con la percepción de comisiones mínimas por el rechazo de cheques sin suficiente provisión de fondos, las cuales podrán ser convenidas libremente con la clientela (punto 5.6.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2).

Por otra parte se ha fijado, a partir del 1.6.89, en A 9.000 el cargo a que se refiere el punto 1.3.4.10.1. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, vinculado con la apertura de una cuenta dentro de los 12 meses de haber cesado los efectos previstos en los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2. de la citada reglamentación.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

Anexo: 3 hojas

I - Depósitos en moneda nacional (continuación)	OPASI - 2
<p>A los pedidos se acompañara la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.3.4.8.1. Fotocopia del Acta del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, en la que deberá constar su número y fecha y los motivos que dan origen a la solicitud de rehabilitación. 1.3.4.8.2. Detalle (fecha, número e importe) de la totalidad de los cheques rechazados que registro la cuenta corriente, con expresa mención del firmante de cada uno de ellos y el motivo que lo origino. 1.3.4.8.3. Fotocopias de las fojas del libro exigido en el punto 1.2.5.3., donde surja la totalidad de los cheques rechazados a que se refiere el punto 1.3.4.8.2. 1.3.4.8.4. Fotocopias de las fichas "registro de firmas" de todas las personas autorizadas para suscribir cheques de la cuenta corriente de que se trate. 1.3.4.8.5. Fotocopias de todos los cheques rechazados (frente y dorso) a que alude el punto 1.3.4.8.2. <p>A dicha documentación, de acuerdo con el motivo que origine la solicitud de rehabilitación, se adjuntarán los elementos de juicio que se consideren oportunos para el tratamiento de la solicitud, por ejemplo: fotocopias de pedidos de autorización por parte del titular de la cuenta para girar en descubierto y del correspondiente acuerdo del banco (fecha, monto, plazo y vencimiento); del extracto de la cuenta (con aclaración de los códigos utilizados) que abarque desde la fecha de autorización para girar en descubierto y las de rechazo de los cheques respectivos, y de la orden de transferencia de fondos o de la boleta de deposito no computado y que dio origen al rechazo de cheques y del extracto de la cuenta, con la aclaración de los códigos utilizados, que comprenda desde la fecha en que debieron acreditarse los fondos y las de rechazo de los cheques.</p> <p>Cuando el cierre o la suspensión del servicio de pago de cheques haya sido publicado en el Boletín mensual, el banco que dispuso la medida podrá anticipar directamente la rectificación a las demás casas bancarias con las que operaba el interesado -cuando este así lo solicitase-</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª.	"A" 1317 (Circular OPASI – 2 – 10)	26.1.89	15

sin perjuicio de la ulterior publicación que hará el Banco Central en el Boletín correspondiente.

1.3.4.9. Los efectos del cierre de la cuenta corriente o la suspensión del servicio de pago de cheques cesarán una vez transcurridos los plazos que en cada caso se indican, contados a partir de la fecha del respectivo Boletín:

1.3.4.9.1. 24 meses para las situaciones previstas en el punto 1.3.4.1.

1.3.4.9.2. 48 meses para las situaciones previstas en el punto 1.3.4.6.

1.3.4.9.3. Según los plazos de inhabilitación dispuestos por la autoridad judicial.

Durante estos periodos ningún banco del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes bancarias interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas.

1.3.4.10. Para estar en condiciones de volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el punto 1.3.4.9., los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 1.1.1.

Además, los cuentacorrentistas comprendidos en los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2. deberán:

1.3.4.10.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o mas cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refieren los puntos 1.3.4.9.1. y 1.3.4.9.2.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.12.

1.3.4.10.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito, el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.4.10.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4ª .	"A" 1427 (Circular OPASI – 2 – 21)	19.5.89	16

lores públicos nacionales o en moneda extranjera), equivalente al calculo de los intereses en forma vencida sobre saldos.

A los fines del calculo de la tasa de interés efectiva, deberán utilizarse las siguientes formulas:

5.3.4.1. Para las operaciones cuyos contratos prevean el pago de intereses vencidos en forma periódica o integra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(1 + \frac{is}{100} \cdot \frac{m}{365} \right)^{\frac{n}{m}} - 1 \right] \cdot 100$$

5.3.4.2. Para operaciones cuyos contratos prevean el descuento o la percepción o el pago de intereses adelantados en forma integra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(\frac{1}{1 - \frac{d}{100} \cdot \frac{m}{365}} \right)^{\frac{n}{m}} - 1 \right] \cdot 100$$

5.3.4.3. En las formulas anteriores se entenderá:

i : tasa de interés mensual o anual efectiva, equivalente al calculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

is : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d : tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m : cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperiodos de percepción o pago de intereses cuando se los cobre o abone en forma regular, o de la operación cuando se los cobre o abone en una sola oportunidad. Cuando dichos subperiodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se considerarán a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª.	"A" 1199 (Circular OPASI - 2)	27.5.88	3

$n : 30$ (para calcular la tasa efectiva mensual) o 365 (para calcular la tasa efectiva anual)

5.4. Depósitos ajustables.

5.4.1. Índices para el ajuste.

Se utilizarán los indicadores previstos en las normas que rijan para cada tipo de depósito.

5.4.2. Factores de corrección.

Surgirán de dividir el índice de la fecha de vencimiento (numerador) por el de la fecha de constitución (denominador).

Cuando se utilice el índice financiero podrán aplicarse las disposiciones contenidas en el punto 3.1.2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, excepto en los casos en que se prevean expresamente otros procedimientos.

5.5. Otras retribuciones.

La retribución de los depósitos deberá materializarse exclusivamente a través de las tasas de interés y de los índices para el ajuste autorizados, por lo que no corresponderá implementar incentivos especiales tendientes a promocionar su captación.

5.6. Comisiones por servicios de depósitos.

5.6.1. Las entidades podrán convenir libremente con su clientela las comisiones por los servicios de depósitos, a condición de que las tarifas a percibir signifiquen la real prestación de un servicio.

5.6.2. Por el rechazo de cheques por falta de fondos, por estar cerrada la cuenta o haberse suspendido el servicio, las entidades podrán percibir las comisiones que libremente convengan con su clientela, las que serán siempre por cuenta del librador. No corresponderá su percepción cuando los rechazos no sean computables, de acuerdo con las previsiones del punto 1.3.4.2.

5.7. Precauciones a adoptar para la apertura de cuentas de depósitos, movimiento y provisión de cuadernos de cheques.

Con motivo de irregularidades detectadas mediante la apertura de cuentas corrientes y en caja de ahorros a nombre de personas inexistentes, debido a la presentación de documentos no auténticos, y el apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques, y a fin de evitar la reiteración de tales hechos, se requiere extremar las medidas de control y precaución necesarias en oportunidad de procederse a la apertura de tales cuentas, con miras a lograr la debida identificación de los solicitantes.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2 ^a .	"A" 1427 (Circular OPASI – 2 - 21)	19.5.89	4

I - Depósitos en moneda nacional (continuación)	OPASI - 2
<p>Asimismo, y con relación al caso particular de los depósitos en caja de ahorros constituidos mediante cheques, se recomienda impartir instrucciones para dar curso a esas operaciones que contemplen aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, el monto de los valores que se depositan, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la practica haga aconsejable.</p> <p>En cuanto al apoderamiento ilegítimo de cuadernos de cheques mediante la adulteración de notas de los titulares de las cuentas corrientes, procede adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen las pertinentes reposiciones de chequeras.</p> <p>El estricto cumplimiento de esos recaudos redundara en beneficio de las entidades encargadas de atender el servicio y de sus usuarios, contribuyendo, además, a dar seguridad al uso del cheque como instrumento de pago.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 1427 (Circular OPASI-2-21)	19.5.89	5